

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0633-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para regular expresamente el procedimiento abreviado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Patricia Contreras Duarte y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

II.- SINOPSIS

Establecer un título III de Formas de Terminación Anticipada y un capítulo único de Procedimiento Abreviado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 18, párrafos 4º, 5º y 6º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO III, FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, Y UN CAPÍTULO ÚNICO, PROCEDIMIENTO ABREVIADO, AL LIBRO SEGUNDO, MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES PARA REGULAR EXPRESAMENTE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO</p> <p>Único. Se adiciona un Título III, Formas de Terminación Anticipada, y un Capítulo Único, Procedimiento Abreviado, al Libro Segundo, Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Formas de Terminación Anticipada, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal, para Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Libro Segundo</p>

<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Formas de Terminación Anticipada</p> <p>Título I...</p> <p>Título II...</p> <p>Título III Formas de Terminación Anticipada</p> <p>Capítulo Único Procedimiento Abreviado</p> <p>Artículo 105 Bis. Procedimiento Abreviado</p> <p>El procedimiento abreviado que regula el Código Nacional de Procedimientos Penales podrá sustanciarse en el sistema especializado de justicia penal para adolescentes y al efecto serán aplicables supletoriamente las disposiciones relativas de ese ordenamiento procesal, salvo las contenidas en los artículos 202, párrafos tercero y cuarto, primera parte, y 206, segundo párrafo, parte inicial.</p> <p>El Ministerio Público no deberá solicitar medidas sancionadoras cuyo monto exceda de las cuatro quintas partes de los máximos imponibles que</p>
---	---

establecen los artículos 145, 159, 160, 162, 163 y 167 de esta Ley.

En los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, secuestro, en materia de trata de personas o delincuencia organizada, el o la juez de control no podrá imponer medidas sancionadoras de distinta naturaleza a las solicitadas por el Ministerio Público.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento